



Rad. 080013153016-2022-00153-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 22 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal de responsabilidad civil contractual impetrado por NIDIA ESTHER LASPRILLA PÉREZ, VILMA LASPRILLA PÉREZ, y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA contra de JAIRO ENRIQUE CERO PERTÚZ, LAUREANO DÍAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLÁNTICO – EMBUSA LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., radicado bajo el N° 080013153016-2022-00153-00; informándole que la parte demandante no ha notificado en debida forma el auto que admitió la demanda al extremo pasivo de la *litis*. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha notificado en debida forma a la parte demandada del auto que admitió la demanda adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) emitido dentro del proceso verbal radicado bajo el número 2022-00153 incoada por NIDIA ESTHER LASPRILLA PÉREZ, VILMA LASPRILLA PÉREZ, y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA contra de JAIRO ENRIQUE CERO PERTÚZ, LAUREANO DÍAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLÁNTICO – EMBUSA LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso verbal se emitió auto admisorio adiado veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), y se ordenó a la parte demandante a que notificara a los demandados, JAIRO ENRIQUE CERO PERTÚZ, LAUREANO DÍAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLÁNTICO – EMBUSA LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y hasta a la fecha la parte demandante, NIDIA ESTHER LASPRILLA PÉREZ, VILMA LASPRILLA PÉREZ, y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA, a través de su apoderado judicial, y no ha notificado en debida forma a la parte demandada, afirmación a la que se arriba luego de analizar el mensaje de datos recibido vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2022, con el cual el togado de la parte demandante pretendió notificar al extremo pasivo de la *litis*, sin que la mismas cumplieran con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Y es que, al revisar las constancias en cita, se advierte que los archivos adjuntos se identifican con el nombre del demandado acompañado de la denominación “(...) SE ENVIA DEMANDA Y ANEXOS. Pdf”, sin que exista constancia que, en el contenido del archivo en cita figure el auto que admitió la demanda.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la parte demandante ara que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Requerir por segunda vez** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda fechado veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) a los demandados, JAIRO ENRIQUE CERO PERTÚZ, LAUREANO DÍAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLÁNTICO - EMBUSA LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez



Sic.